

Reclamación en contra de Barrick por afectación al entorno paisajístico, turístico y patrimonial

ANTECEDENTES

En virtud de los antecedentes que a continuación se exponen, vengo en interponer la presente reclamación en contra del Proyecto Campanario de la empresa minera Barrick, en razón de las afectaciones significativas que genera o podría generar sobre el valor turístico, paisajístico y patrimonial de la zona, y la consecuente omisión de medidas adecuadas de mitigación, reparación o compensación en sus respuestas a las más de 600 observaciones que se hicieron al proyecto y de las cuales yo contribuí en mi calidad de experta en trekking en ambientes de montaña y que a su vez, entregué la ficha técnica de mi experiencia en Hoyos Pircados sin ser mencionada en ninguna de las respuestas de sus mas de 400 páginas.

1. **Visibilidad de zonas con valor paisajístico:**
El Proyecto señala que no obstruirá significativamente la visibilidad de zonas con valor paisajístico, lo que no es una conclusión técnica adecuada. A pesar de la afirmación de que no hay puntos observadores con visual directa y completa a las plataformas del proyecto, esta aseveración es incorrecta, dado que desde la cumbre del Cerro Las Tórtolas, ubicado a menos de 12 km de las obras, se tendrá una visión completa de las instalaciones. Esta proximidad implicará una alteración importante del entorno visual de un paisaje de alta valorización.
2. **Impacto en sitios arqueológicos:**
Se reconoce la existencia de al menos 53 sitios arqueológicos en un radio de 10 km alrededor del Proyecto. Si bien se afirma que estos no se verán afectados por las obras, no se ha realizado un análisis exhaustivo que considere posibles impactos indirectos, tales como el incremento del tráfico vehicular, vibraciones o la presencia humana masiva en la zona, que podrían generar daños a estos sitios de valor patrimonial.
3. **Acceso compartido al Cerro Las Tórtolas:**
El acceso al Cerro Las Tórtolas es compartido con el acceso al Proyecto, lo que podría generar una alteración significativa en los flujos de visitantes, afectando el turismo de aventura en la zona. A pesar de que el Proyecto descarta esta interacción, no se han considerado los efectos a largo plazo ni la proyección en el tiempo de esta interferencia, particularmente en una zona que está aumentando en popularidad para actividades de trekking y montañismo.
4. **Declaración de Impacto Ambiental insuficiente:**
El Proyecto ingresó al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) mediante una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), omitiendo la elaboración de un EIA más exhaustivo. Sin embargo, debido a la magnitud y duración del Proyecto, así como los posibles efectos sobre el valor turístico y paisajístico de la zona, es imperativo que se realice un Estudio de Impacto Ambiental. La DIA presentada no contempla medidas de mitigación adecuadas ni un plan que se haga cargo de los impactos visuales, económicos y culturales que podría generar.
5. **Inexactitud de datos turísticos de SERNATUR:**
El Proyecto ha utilizado información de SERNATUR del año 2021, que es ambigua, desactualizada e inexacta. Dichos datos no reflejan adecuadamente el

creciente valor turístico de la zona ni la oferta actual de actividades y atractivos turísticos, como las rutas de trekking en Hoyos Pircados y la relevancia de la Ruta 397, que será compartida con las faenas mineras.

6. Impacto en los recursos hídricos y el paisaje:

El Proyecto afectará significativamente la Ruta 397, que es utilizada para el trekking en la zona, y se emplaza en una boca toma de agua que podría interrumpir el flujo del Riachuelo Río Malo, afectando negativamente tanto el ecosistema local como la estética del paisaje. La interrupción del curso de agua alterará la belleza escénica del área, uno de sus principales atractivos para el turismo de naturaleza.

7. Negativa a reconocer Zonas de Interés Turístico (ZOIT):

El Proyecto sostiene que no se emplaza en áreas declaradas como Zonas de Interés Turístico (ZOIT), basándose en criterios obsoletos. Si bien la zona de Chapilca ha sido declarada ZOIT, no se ha considerado la importancia turística de la zona en cuestión, lo que no implica que no existan como por ejemplo las Termas Las Hediondas y otras áreas de alto valor turístico y patrimonial. La minera no puede decidir unilateralmente la importancia o la calificación de un área en términos turísticos, ignorando las gestiones previas para su declaración como ZOIT y los esfuerzos realizados por las comunas de Vicuña y Paihuano por desarrollar como principal actividad económica de la provincia e el Turismo Sustentable, Turismo de naturaleza, turismo rural, turismo aventura entre otros declarados en PLADETUR Vicuña 2021. Por lo mismo también se descarta que sea zona minera.

8. Impactos a la integridad ambiental y de las personas

El proyecto sostiene que no se descargarán efluentes ni residuos al ambiente, y que las emisiones atmosféricas estarán dentro de los límites permitidos. Sin embargo, la afectación a la salud y bienestar de las personas no puede ser descartada tan fácilmente, pues la evaluación parece minimizar los efectos acumulativos que el proyecto podría tener en las comunidades cercanas y el medio ambiente, particularmente en lo que se refiere a la calidad del aire y las emisiones durante las fases de construcción, operación y cierre.

Es importante que la evaluación de impacto ambiental considere detalladamente los posibles efectos sobre la salud de los excursionistas y visitantes, especialmente en lo referente a la contaminación ambiental (efluentes, emisiones, residuos). Además, la seguridad en los caminos y rutas de montaña debe ser abordada en el proyecto, con medidas específicas para prevenir accidentes. En caso de omisión de estos aspectos, se podría argumentar un incumplimiento de las normas ambientales y de seguridad.

9. Afectación a recursos hídricos y ecosistemas vulnerables

Se menciona que las obras no afectarán la calidad de las aguas superficiales, pero la intervención en quebradas y la captación de agua del Río Malo son puntos críticos. Aunque el consumo estimado de 2,26 L/s del caudal total parece bajo, el proyecto no considera adecuadamente los impactos en temporadas de sequía o bajo caudal, ni la posible afectación a los ecosistemas aguas abajo, particularmente en las épocas en que los flujos son más bajos y podrían verse afectados de manera desproporcionada.

10. Alteración del paisaje y valor turístico

Se afirma que el proyecto no alterará significativamente el valor paisajístico ni turístico de la zona, pero esto contraviene las observaciones de que el área ya ha sido intervenida anteriormente, afectando el paisaje. Además, los accesos turísticos, especialmente aquellos utilizados por la comunidad y los visitantes, coinciden con rutas que serán utilizadas por la minera (como la Ruta 397). La interferencia con las actividades turísticas y de montañismo no se ha evaluado correctamente, y la comunicación de planes de movilización no garantiza que las comunidades y los operadores turísticos puedan planificar adecuadamente, lo que podría impactar en su operación y atractivo turístico.

11 Subestimación del impacto en recursos arqueológicos y patrimoniales

Si bien se indica que no se afectarán sitios arqueológicos directamente, la proximidad de al menos 53 sitios a las áreas de operación es un indicio de riesgo, especialmente durante la etapa de construcción. La mínima distancia entre los sitios de interés y el área del proyecto podría generar impactos irreversibles en el patrimonio cultural si no se toman medidas de protección adecuadas y fiscalización rigurosa.

12 Duración y alcance del proyecto

Aunque la vida útil del proyecto ha sido declarada en 5 años, esta reclamación advierte sobre la estrategia deliberada de fraccionar las actividades para evitar una evaluación integral de impacto ambiental. El objetivo final del proyecto, claramente, es realizar una explotación minera a largo plazo, extendiendo sus operaciones a más de 20 años. Esto implica una afectación a largo plazo en la región, que no ha sido debidamente considerada en el proceso de evaluación.

13 Falta de protección para zonas de alto valor ambiental

A pesar de que no se han identificado humedales o glaciares protegidos por ley en las áreas afectadas, ello no implica que dichos ecosistemas no existan o que no deban ser protegidos. La minería ha sido históricamente una actividad de alto impacto, y la intervención en zonas vulnerables puede tener consecuencias irreversibles para la biodiversidad y los servicios ecosistémicos de la región.

14 Efectos en las comunidades locales y sus modos de vida

La actividad minera no es históricamente el motor económico de la región, como se sugiere en la evaluación. En las comunidades locales, no hay evidencia de un desarrollo significativo ligado a la minería, lo cual desvirtúa la justificación del proyecto basada en un supuesto beneficio económico. El proyecto no solo tiene el potencial de alterar el paisaje, sino también de cambiar los modos de vida y el tejido social de las comunidades locales, lo que ha sido subestimado en la evaluación.

15 Alteración de sistemas de vida y actividades turísticas: Si se demuestra que el proyecto interfiere con las actividades de trekking, montañismo y otras prácticas desarrolladas por la comunidad local, se podría estar afectando el derecho de los habitantes a realizar sus actividades económicas y recreativas.

- 16 **Afectación de áreas protegidas y recursos naturales:** Dado que la zona afectada está cerca de áreas prioritarias para la conservación, glaciares y humedales protegidos, la ley impone la necesidad de implementar medidas de mitigación y prevención. Las planteadas por la minera son insuficientes, incompletas y de hecho, aseguran que su proyecto no tiene mayor impacto por lo mismo no se requieren medidas de mitigación o un plan de manejo de riesgos
- 17 **Impacto en el valor turístico y en la industria local:** Es preocupante que el proyecto no contemple en su declaración de impacto ambiental los efectos sobre el valor turístico y las actividades económicas derivadas. En este sentido, la afectación al flujo de turistas, así como la congestión vial y la alteración de las aguas y termas, podrían generar un perjuicio económico importante a los operadores turísticos locales.
- 18 **Flora, fauna y ecosistemas:** La afectación de la biodiversidad y de los ecosistemas que sustentan el turismo de naturaleza (flora, fauna, paisajes) es un aspecto central. De no considerarse, existe la posibilidad de argumentar que el proyecto afecta de forma significativa los recursos naturales que son clave para la actividad turística.
- 19 **Deterioro económico de la actividad turística:** Las afectaciones a las termas, rutas de trekking y zonas de atractivo turístico podrían tener un impacto económico sobre los operadores turísticos y las actividades relacionadas podría llevar a perjuicios económicos derivados del proyecto
- 20 **Jerarquía de la zona turística afectada:** La calificación de la zona como de jerarquía internacional para el turismo de aventura es un elemento de peso. Si el proyecto afecta significativamente este mercado turístico, se podrían interponer acciones legales, ya que el daño económico podría ser significativo para la región. El potencial del turismo de montaña es alto, el interés por la práctica del trekking y la alta montaña va creciendo, por tanto su referencia de estadísticas de la comunidad de Vallecito o una empresa X de montaña, no son reflejo la realidad del turismo de montaña.

21 **Conclusión y solicitud**

En vista de las observaciones presentadas, solicito que este proyecto sea sometido a una Estudio de impacto ambiental (EIA) completa, conforme a la legislación vigente, debido a la naturaleza fragmentada de su presentación y la posible subestimación de sus impactos a largo plazo. La minera debe garantizar un estudio exhaustivo de los efectos acumulativos en la calidad del aire, los recursos hídricos, los ecosistemas vulnerables, el paisaje y el patrimonio cultural, así como asegurar que se respeten los derechos y modos de vida de las comunidades afectadas.

Asimismo, se solicita que se implementen medidas estrictas de mitigación y compensación ambiental, así como un proceso de consulta previa, libre e informada con las comunidades locales, de acuerdo con los principios de participación ciudadana establecidos en la normativa ambiental chilena.